



RESOLUCIÓN N° 414.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”.

-1-

Asunción, 13 de agosto del 2020

VISTO:

El Memorando DISE N° 50/2020 de fecha 29 de mayo del 2020; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 525/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 50/2020 de fecha 29 de mayo del 2020, la Dirección de Semillas eleva a consideración el proyecto de resolución para aprobar las Normas Mínimas para Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades y/o Híbridos de: *Aceven, Algodón, Arroz, Avena, Brachiaria, Canola, Caña de Azúcar, Centeno, Crotalaria, Frutilla, Girasol, Ka'a He'e, Maíz, Mandioca, Maní, Melón, Mijo, Panicum, Papa, Poroto, Sésamo, Soja, Sorgo, Tabaco, Tomate y Trigo*, con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y abrogar la Resolución SENAVE N° 030 de fecha 28 de enero del 2010.

Que, la realización de los Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades y/o Híbridos es condición previa para la inscripción de una variedad o un híbrido en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, es necesario adecuar el sistema de Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades y/o Híbridos a la situación actual, y a las normativas establecidas en los acuerdos regionales en materia de semillas.

Que, los ensayos conducidos bajo normas mínimas de Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades y/o Híbridos, permitirá al Comité Técnico Calificador de Cultivares, basar sus dictámenes en argumentos técnicos-científicos.

Que, por Nota 32/50 de fecha 24 de junio del 2020, el Departamento de Prensa y Comunicación de la Secretaría de Gabinete informa que el proyecto de resolución ha sido puesto a consulta pública desde el 10 al 22 de junio del corriente, no recibiendo comentarios, aclaraciones y observaciones alguno al respecto.

Que, por Acta N° 29 de fecha 03 de agosto del 2020, la Mesa de Trabajo para la Revisión de Normativas que Competen al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), aprueba el proyecto de resolución final “**POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN**”





RESOLUCIÓN N° 414.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”.

-2-

AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”, acordando continuar con los trámites pertinentes, para su promulgación.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”:

Artículo 16.- “A los efectos del Artículo anterior la Dirección de Semillas dará intervención, para cada especie de cultivo, a un Comité Técnico Calificador de Cultivares que tendrá por objeto calificar los cultivares y emitir el dictamen sobre la inscripción que se solicita, fundada en los resultados experimentales de la red de ensayos zonales, ejecutados por la institución de investigación agrícola dependiente o vinculada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, bajo la fiscalización de la Dirección de Semillas en la forma y condiciones que determine la reglamentación. El Comité Técnico Calificador establecerá las normas y criterios técnicos que aplicará para efectuar dicha calificación”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo. 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y N° 385/94 y otras referentes a sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: j) dictar el reglamento interno y manual operático; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 42.- “Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.





RESOLUCIÓN N° 414.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 030/10 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), SE APRUEBAN SUS RESPECTIVOS FORMULARIOS DE DESCRIPCIÓN VARIETAL, EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN MAG N° 290 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2003*”, de fecha 28 de enero del 2010, se aprueban las normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad con fines de inscripción en el RNCC para las variedades de: algodón, arroz, canola, girasol, Ka’á he’é, maíz, poroto, sésamo, soja, sorgo, tabaco y trigo.

Que, por Providencia N° 737/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 515/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar resolución aprobando el proyecto “*POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010*”, de acuerdo al proyecto final presentado por el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las Normas Mínimas para Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades y/o Híbridos de: *Aceven, Algodón, Arroz, Avena, Brachiaria, Canola, Caña de Azúcar, Centeno, Crotalaria, Frutilla, Girasol, Ka’a He’e, Maíz, Mandioca, Maní, Melón, Mijo, Panicum, Papa, Poroto, Sésamo, Soja, Sorgo, Tabaco, Tomate y Trigo*, con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), conforme a los anexos que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección de Semillas (DISE), será la instancia técnica que indicará los testigos apropiados para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos por grupo de maduración para todas las especies referidas.

SECRETARÍA GENERAL
SENAVE
María Carmelita Torres de Ovi
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 414.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”.

-4-

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección de Semillas (DISE) será la instancia técnica que establecerá las normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos para las nuevas especies vegetales requeridas y que no forman parte de los anexos adjuntos a la presente resolución, e implementarlos hasta tanto sean regularizadas conforme al marco legal vigente.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los ensayos de evaluación agronómica y de calidad deberán ser realizados en localidades de latitud y condiciones edafoclimáticas similares por 2 (dos) años consecutivos en la misma estación, de acuerdo a las características de la especie a ensayar (de verano o de invierno). Solo en caso de pérdida de un año de evaluación se considerará periodos alternados de tres años el tiempo para la ejecución del segundo año.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- ABROGAR la la Resolución SENAVE N° 030/10 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), SE APRUEBAN SUS RESPECTIVOS FORMULARIOS DE DESCRIPCIÓN VARIETAL, EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN MAG N° 290 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2003”*, de fecha 28 de enero del 2010.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OYIEDO
SECRETARIA GENERAL**

